

AURORA DE CHILE

PERIODICO

MINISTERIAL, Y POLITICO.

No. 1.

Jueves, 13 de Febrero, de 1812.

Tomo 1.

NOCIONES FUNDAMENTALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS.

TODOS los hombres nacen con un principio de sociabilidad, que tarde ò temprano se desembuelve. La debilidad, y larga duracion de su infancia, la perfectibilidad de su espiritu, el amor maternal, el agradecimiento y la ternura, que de él nacen, la facultad de la palabra, los acontecimientos naturales, que pueden acercar, y reunir de mil modos à los hombres errantes y libres: todo prueba que el hombre està destinado por la naturaleza à la sociedad.

El fuera infeliz en este nuevo estado, si viviese sin reglas, sin sujecion, y sin leyes, que conservasen el orden. ¿Pero quien podia dar, y establecer estas leyes, quando todos eran iguales? Sin duda el cuerpo de los asociados, que formaban un pacto entre si de sujetarse à ciertas reglas establecidas por ellos mismos para conservar la tranquilidad interior, y la permanencia del nuevo cuerpo, que formaban. Asi pues el instinto, y la necesidad, que los conducia al estado social, debia dirigir necesariamente todas las leyes morales, y politicas al resultado del orden, de la seguridad, y de una existencia mas larga y mas feliz para cada uno de los individuos, y para todo el cuerpo social. Todos los hombres, decia Aristoteles, inclinados por su naturaleza à desear su comodidad, solicitaron, en consecuencia de esta inclinacion, una situacion nueva, un nuevo estado de cosas, que pudiese procurarles los mayores bienes posibles: tal fué el origen de la sociedad.

El orden y libertad no pueden conservarse sin un gobierno: y por esto la misma esperanza de vivir tranquilos, y dichosos, protegidos de la violencia en lo interior, y de los insultos hostiles, compelió à los hombres ya reunidos à depender, por un consentimiento libre, de una autoridad pública. En virtud de este consentimiento se erigió la *Protestad Suprema*, y su ejercicio se confió à uno, ò à muchos individuos del mismo cuerpo social.

En este gran cuerpo hai siempre una fuerza central, constituida por la voluntad de la nacion para conservar la seguridad, la felicidad, y la conservacion de todos, y prevenir los grandes inconvenientes que nacerian de las pasiones: y se observa tambien una fuerza centrifuga, que proviene de los esfuerzos, injusticias, y vio-

lencias de los pueblos vecinos, por las quales obran unos sobre otros para extenderse, y agrandarse à costa del mas debil; à menos que cada uno se haga respetar por la fuerza. Por este principio la historia nos presenta à cada paso la esclabitud, los estragos, la atrocidad, la miseria, y el exterminio de la especie humana. De aqui es que no se encuentra algun pueblo, que no haya sufrido la tirania, la violencia de otro mas fuerte.

Este estado de los pueblos es el origen de la monarquía, por que en la guerra necesitaron de un caudillo, que los conduxese à la victoria. En los antiguos tiempos, dice Aristoteles, el valor, la pericia, y la felicidad en los combates elevaron à los capitanes, por el reconocimiento, y utilidad pública, à la potestad real.

No tuvo otro origen la monarquía española. Los Reyes Godos ¿que fueron en su principio sino Capitanes de un pueblo conquistador? ¿Y de qué le hubiera servido al Infante Don Pelayo descender de los Reyes Godos, si los españoles no hubiesen conocido en él los talentos, y virtudes necesarias para restaurar la nacion, y reconquistar su libertad?

Establescamos pues como un principio, que la autoridad suprema trahe su origen del libre consentimiento de los pueblos, que podemos llamar pacto, ò alianza social.

En todo pacto intervienen condiciones, y las del pacto social no se distinguen de los fines de la asociacion.

Los contratantes son el pueblo, y la autoridad ejecutiva. En la monarquía son el pueblo, y el rey.

El rey se obliga à garantir y conservar la seguridad, la propiedad, la libertad, y el orden. En esta garantía se comprehenden todos los deberes del monarca.

El pueblo se obliga à la obediencia, y à proporcionar al rey todos los medios necesarios para defenderlo, y conservar el orden interior. Este es el principio de los deberes del pueblo.

El pacto social exige por su naturaleza que se determine el modo con que hade exercerse la autoridad pública: en que casos, y en que tiempos se hade oír al pueblo; quando se le hade dar cuenta de las

operaciones del Gobierno; que medidas han de tomarse para evitar la arbitrariedad; en fin hasta donde se extienden las facultades del Príncipe.

Se necesita pues un reglamento fundamental; y este reglamento es la constitucion del estado. Este reglamento no es mas en el fondo que el modo, y órden con que el cuerpo politico háde lograr los fines de su asociacion.

La constitucion del estado no siempre se forma al tiempo de erigirse la autoridad publica; mas como la forma el estado, y este no muere, puede en todos tiempos formarla, y reformarla segun las circunstancias.

El príncipe, en virtud de lo demostrado, es el depositario de la autoridad executiva; es el primer magistrado, y el protector de la ley, y del pueblo.

El reino no es pues un patrimonio del príncipe; el príncipe no es un propietario del reino, que puede à su arbitrio vender, legar, y dividir.

Con todo viles cortesanos persuadieron facilmente à monarcas orgullosos que las naciones se habian hecho para ellos, y no ellos para las naciones: desde entonces las consideraron como à unos rebaños de bestias: desde entonces la autoridad no tubo limites. ¡Quan infeliz fué desde entonces la suerte de la humanidad!... *

Vanos sofismas se opusieron à los oraculos de la razon à las lecciones de la historia, al clamór de la naturaleza.

La filosofia se vio precisada en una gran parte del mundo por el espacio de cerca de dies y ocho siglos, à guardar silencio. Triunfó en fin. La verdad eleva sin temor su frente luminosa en el siglo presente.

Sean quales fueren las sutilezas con que se envuelva el error, la doctrina establecida se demuestra matematicamente. Por que si à la nacion, ò al agregado de hombres libres por naturaleza, llamamos N y suponemos que conste de un numero indeterminado de partes, una de las quales sea R, que exprese al príncipe, es claro que nunca puede ser R mayor que N, por que el todo es mayor que sus partes.

Supongamos que R sea mayor que N, y diciendo que R, representa al príncipe, y N, à la nacion, preguntemos ¿quien constituyó al príncipe mayor que la nacion? No debió esta ventaja à la naturaleza, no à al cielo, que hizo iguales à todos los hombres; luego lo constituyó mayor

* Los males en ningua parte se hisieron sentir mas vivamente que en America. Por desgracia la conquista sucedió en tiempos infelices en que los monarcas de España solo oian adulaciones; solo ponderaciones de la grandeza de sus dominios, y no se trataba de exâminar los verdaderos derechos del ciudadano. Nada se les decia à los reyes de lo que se llama ideas liberales. Todo era despotismo, y no libertandose los infelices americanos se extendia à nuestras mismas provincias. El S. Borrull: s. del dia 11 de En. de 1811. Diar de cor.

ò la fuerza, ò la voluntad de la nacion. Pero la fuerza no dà derecho alguno, por no ser mas que la superioridad fisica del mas fuerte; resta pues que deba su autoridad à la voluntad de la nacion.

El príncipe es él defensor de la libertad, è independencia del pueblo: siempre pues que no estè en estado de exercer sus funciones segun las leyes, se arma la nacion, y se prepara à sostenerse por si misma.

Diximos que era uno de los derechos del pueblo reformar la constitucion del estado. En efecto la constitucion debe acomodarse à las actuales circunstancias, y necesidades del pueblo; variandose pues las circunstancias, debe variarse la constitucion. No hay ley, no hay constumbre, que deba durar, si de ella puede originarse detrimento, incomodidad, inquietud al cuerpo politico. La salud del pueblo es la ley suprema. Con el lapso del tiempo vienen los estados à hallarse en circunstancias mui diversas de aquellas en que se formaron las leyes. Las colonias se multiplican, se engrandecen, su felicidad no es desde entonces compatible con el sistema primitivo; es necesario variarlo.

La felicidad de las colonias es lo que determina en este caso la permanencia de la constitucion. El príncipe, y el sistema se hicieron para la felicidad de toda la nacion. Siempre debe repetirse: *Salus populi suprema lex esto.*

Las partes integrantes de la nacion como gozan de unos mismos derechos, son iguales entre si: ninguna puede pretender superioridad sobre otra.

La verdad de estos principios es tan evidente que es susceptible de una expresion y demostracion algebraica. En efecto llamemos à la monarquia M, si suponemos que conste de dos partes integrantes, la una E, y la otra A, serà $M = E + A$.

Siendo la relacion que hay entre E, y A, de agregacion unicamente, es claro que no puede pretender la una sobre la otra mayoria, ni superioridad.

Si suponemos que E, conste de las partes componentes *c, g, m*, es claro que si se destruye *c*, y *g*, no puede la pèqueña parte *m* pretender alguna superioridad sobre A. Por que si el todo E es igual à A: nunca puede su parte *m* ser mayor que el todo A.

Del mismo modo, si suponemos en A qualquier numero de partes, serà A igual à todas juntas, y ninguna de ellas tomada separadamente puede pretender relacion de superioridad sobre A.

Pueblos, tales son los principios de que emanan vuestros eternos derechos. Ellos ennoblecen vuestro ser: los debisteis al soberano Autor de la naturaleza: apreciadlos; no permitais que os los arrebaten, y obcurescan la injusticia, y malignidad de los hombres. La suprema mano que os los concedio, os dio corazon, y

Admirandose ya nueva energia en el Directorio, es de esperar que se comunique á todos los espíritus, y se disipe aquella insensibilidad, y estupôr, que no es de nuestro caracter, sino que es consecuencia necesaria de un systema colonial y opresôr. Siempre han sido indolentes los esclavos. ¿Que havia de prosperar, que havia de emprenderse baxo un Gobierno, que se oponia á todo pensamiento util; que perseguia los talentos, y las luces; arruinaba los establecimientos provechosos, exigidos en un momento de distraccion de la tirania? Los Disputados del Perú, de Santa-Fè, y la Puebla han hecho resonar en las cortes estas fuertes verdades.

En medio de tantos bienes, en medio de este aparato consolador de grandes cosas, altos designios, y dulces esperanzas se hechaba menos un Periodico, que las anunciase, y difundiese, que generalisase las idèas liberales; consolidase la opinion, y comunicase á todas las Provincias las noticias del dia, nunca mas interesantes, que en un tiempo en que el antiguo mundo muda de aspecto, y la America recobra su dignidad, se lustra, se engrandece, se regenera.

Estas consideraciones prometen el agrado del Publico á este Periodico, cuyo titulo anuncia frutos mas sazonados, y dias mas brillantes, prosperos, y serenos.

La Subscripcion corre acargo de la Renta de Correos.

Importará doce pesos, adelantando el semestre.

Se venderá en la misma Renta, y en el Almacen de Don Roque Allende.

Se publicará semanalmente los Jueves.

Los extraordinarios se publicarán segun las ocurrencias, y orden del Directorio.

El Editor publicará los papeles, memorias, &c. que se le confiaren, y advertencias, que sele hicieren, baxo el nombre de sus Autores.

CAMILO HENRIQUEZ.

NOTA.

Se advierte que la subscripcion en la Capital importará seis pesos, en lo interior de el Reyno nueve, y fuera de el, dose.

CON SUPERIOR PERMISO,

IMPRESO EN SANTIAGO DE CHILE,

EN LA IMPRENTA DE ESTE SUPERIOR GOBIERNO,

POR SRES. SAMUEL B. JOHNSTON. GUILLELMO H. BURBIDGE, Y SIMON GARRISON,

DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Año de 1812.